



**REGLAMENTO DEL GRUPO DE  
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN  
EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES DEL  
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LA  
PSICOLOGÍA DE CEUTA**

*Revisión julio de 2018*



# **REGLAMENTO DEL GRUPO DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE CEUTA**

## **Artículo 1º: NATURALEZA**

El Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta, —COPCE—, cuenta entre sus fines la promoción y el desarrollo técnico y científico de la profesión y del servicio de la psicología a la sociedad. Para ello se establecen colaboraciones con distintas administraciones en las que el COPCE puede designar a expertos para actuaciones específicas previa autorización. Se crea este grupo para dar respuesta a la demanda de intervención en desastres, catástrofes y crisis, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

## **Artículo 2º: REPRESENTATIVIDAD**

El Grupo de Intervención Psicológica en Emergencias y Catástrofes, —GIPEC—, del COPCE está integrado por miembros profesionales de la Psicología que se han especializado con formación específica en Psicología de Emergencias y que están habilitados y reconocidos por el COPCE.

## **Artículo 3º: LEGISLACIÓN APLICABLE**

La actividad del Grupo aplicará, en lo que a la actividad profesional propia del mismo afecta, lo establecido en la legislación que regula estas situaciones, que a continuación se cita:

- La Ley 2/85 de Protección Civil en la que establece como competencia de dicho organismo la coordinación de los medios y recursos humanos y materiales necesarios para la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación de las situaciones derivadas de emergencias y catástrofes.
- El Real Decreto 407/1992 que aprueba la Norma Básica para la elaboración de los Planes Territoriales de Emergencias de Comunidades Autónomas.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil que aprueba las normas de actuación en catástrofes.
- Aquellas otras que puedan dictarse posteriormente, en modificación o desarrollo de las indicadas, que regulen situaciones de crisis, emergencias y catástrofes.

## **Artículo 4º: ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL**

El ámbito de aplicación será el de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de requerirse la presencia del GIPEC fuera de este ámbito territorial, se incorporaría al resto de grupos de emergencias convocados, siguiendo el criterio de proximidad.

## **Artículo 5º: DE LA PARTICIPACIÓN Y PERTENENCIA AL GIPEC**

El Grupo de Intervención psicológica en Emergencias y Catástrofes estará compuesto por el número de profesionales que la Junta de Gobierno del COPCE determine en función de las necesidades y previsiones.

La designación de las personas que integran el GIPEC se hará por la Junta de Gobierno del COPCE atendiendo a criterios de capacidad y formación.

### 5.1.- Requisitos de pertenencia al GIPEC:

- Estar colegiado/a con un mínimo de un año desde la licenciatura.
- Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil.
- Tener una formación especializada de 150 horas.
- Cumplir con el Plan de Formación propuesto a nivel nacional por el Consejo General de Colegios Oficiales de la Psicología.
- Para poder intervenir, además de los requisitos anteriores, deben haber realizado el curso de formación interna en Intervención en Emergencias y Catástrofes del COPCE o tener una formación equivalente reconocida por el GIPEC.
- Se valorará formación acreditada en psicología clínica y/o social y comunitaria y /o crisis y desastres.
- Los psicólogos/as interesados en pertenecer al grupo, en caso de carecer de la formación anteriormente citada, tendrán que realizar la formación básica del GIPEC.

### 5.2.- Formación Básica del GIPEC

Los contenidos y el número de horas necesarias de cada materia para completar la formación básica serán los siguientes:

- Primeros Auxilios Psicológicos (20 horas)
- Conceptos Básicos en Emergencias y Catástrofes (6 horas)
- Intervención con población vulnerable (niños, ancianos y discapacitados): (10 horas)
- Duelo (16 horas)
- Comunicación de Malas Noticias (10 horas)
- Trauma (20 horas)
- Suicidio (12 horas)
- Autoprotección con intervinientes (6 horas)

Para completar las 150 horas necesarias de formación especializada se tendrá en cuenta el resto de formación relacionada que pueda acreditar el colegiado/a.

### 5.3.- Clases de miembros

Dentro del grupo existen las siguientes clases de miembros:

- Los/as miembros que pueden intervenir al cumplir los requisitos. Estos miembros se encuentran en las siguientes listas:
  - PREFERENTE: formarán parte de esta lista los miembros activados del GIPEC.
  - ORDINARIA: estará formada por el resto de los miembros del GIPEC que no formen parte de la lista preferente. Dicha lista será activada en aquellas situaciones en las cuales se agote la lista preferente.
- Los/as miembros formadores/as: podrán impartir formación relativa al tema aquellos/as que sean miembros fundadores/as del GIPEC, expertos en la materia propuestos por los anteriores o los que cumplan los requisitos que establezca la Junta de Gobierno del COPCE.
- Los/as miembros de Honor: aquellos/as que a propuesta del GIPEC y aprobados por la Junta de Gobierno no pertenezcan a las categorías anteriormente citadas. Tendrán funciones de representación del GIPEC.

### 5.3.- Del coordinador/a del GIPEC

De entre las personas designadas para formar parte del GIPEC, y entre aquellos/as que inicialmente manifiesten su interés, la Junta de Gobierno nombrará coordinador/a del grupo.

Para esta designación tendrán preferencia los miembros que pertenezcan a la Junta de Gobierno. Solo en el caso de que ningún miembro de la Junta de Gobierno esté interesado en ello, se abrirá un plazo para que el resto de colegiados/as que pertenezcan al GIPEC puedan presentarse para dicho cargo, siendo la Junta de Gobierno quien realizará la elección.

Las funciones del coordinador/a del GIPEC son las siguientes:

- Se reunirá con el grupo de forma periódica previa convocatoria.
- Coordinará las actividades del Grupo, dirigirá las reuniones que este mantenga y dejará copia del acta de la reunión en el COPCE para su visto bueno por la Junta de Gobierno del COPCE.
- Avisará a miembros del grupo de posibles cambios o reuniones especiales.
- Actuará como enlace con otros equipos profesionales.
- Designará un/a profesional encargado de informar a los medios de comunicación.
- Tomará las decisiones que sean necesarias, previa consulta y aprobación de la Junta de Gobierno.
- Cerrará las listas de participantes al grupo cuando así lo estime oportuna la Junta de Gobierno.
- Una vez cerrado el grupo y formado:
  - Elaborará una lista de las personas que cumplan los requisitos para poder intervenir, y la enviará a la Junta de Gobierno para su futura incorporación a los diferentes planes de emergencia.
  - Pedirá el compromiso a las personas integrantes del grupo de intervenir en el momento en que se les solicite.
  - Elaborará un plan de formación interno que incluya intervención en crisis y emergencias.
  - Supervisará cuantos informes técnicos sean solicitados por responsables de la Junta de Gobierno del COPCE, Organismos y Administraciones con los que existe convenio de colaboración, etc.

#### **Artículo 6º: DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES**

El Grupo de Intervención Psicológica en Emergencias y Catástrofes representa el recurso más adecuado para contribuir al desarrollo de las acciones propias del Plan Territorial de Emergencias en el ámbito de la realización de estudios, diseño de programas de formación especializada y su puesta en marcha, y especialmente en la intervención psicológica en situaciones de emergencias y catástrofes a las víctimas e intervinientes. Según la legislación de Protección Civil, en lo referente a la intervención psicosocial, y tomando como punto de partida las funciones que tienen encomendada la Protección Civil para la protección y atención a la población en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe, los psicólogos tienen competencias en las siguientes áreas de trabajo:

- La previsión: mediante la realización de investigaciones sobre los aspectos psicológicos y necesidades en la intervención en catástrofes.
- La prevención: con la elaboración de programas de prevención primaria a la población y grupos de intervención.
  - Programas de fomento de la cultura preventiva a la población e intervinientes.
  - Programas de autoprotección en el ámbito escolar y laboral.
  - Programas de prevención de estrés, autoprotección y apoyo psicológico a víctimas dirigidos a los grupos de intervención en catástrofes u otros programas formativos.
- La planificación: incluir dentro del Catálogo de Medios y Recursos de los Planes de Emergencia a profesionales de la psicología del grupo de intervención psicosocial como un recurso humano más a activar en una situación de catástrofe.
- La intervención estratégica:
  - Asesoramiento a instituciones, valoración de necesidades y relaciones con medios de comunicación.
  - Intervención directa con víctimas y familiares.

- Intervención y asesoramiento a los grupos de intervención.
- La rehabilitación: establecimiento de una red de asesoramiento y seguimiento psicológico de las víctimas, familiares y profesionales que lo requieran.

### **Artículo 8º: DE LA ORGANIZACIÓN DEL GIPEC**

- Se realizarán reuniones con la periodicidad que se estime conveniente para coordinar todos los asuntos pendientes.
  - En dichas reuniones, además de los asuntos a tratar, se establecerán las acciones formativas que se llevarán a cabo para actualizar la formación de los integrantes.
  - La adscripción al Grupo supone asumir un expreso compromiso de asistencia y de participación activa en las reuniones y actividades que se lleven a cabo.
- No se podrá dar ninguna información pública sobre el grupo ni hacer gestiones con otros Organismos en nombre del grupo sin la aprobación del Coordinador/a del GIPEC.
- No se podrá dar formación en representación del GIPEC sin haber sido aprobada por el Coordinador/a.
- En caso de Intervención:
  - El grupo se activará cuando oficialmente se les demande por parte de los Organismos con los cuales exista convenio de colaboración y el Coordinador/a del GIPEC, o la persona en la que este delegue dicha función, lo autorice.
  - En caso de no activarse oficialmente y si la situación lo requiere, se decidirá en cada momento la conveniencia de actuar. En todo caso, será el Coordinador/a del GIPEC, tras confirmación del COPCE, quien tome la decisión.
  - Nadie del grupo podrá incorporarse a una intervención sin estar coordinado con su grupo y con el Coordinador/a del GIPEC.
  - Una vez que se dé por terminada la intervención, se cerrará oficialmente, dejando una semana para posibles seguimientos.

### **Artículo 9º: BAJAS DEL GIPEC**

Las bajas del GIPEC podrán deberse a las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por sanción (suspensión temporal o definitiva).

#### **9.1.- Baja voluntaria:**

Los/as miembros del GIPEC que deseen causar baja de forma voluntaria la presentarán por escrito al coordinador/a con un mes de antelación como mínimo. Hasta que esta sea efectiva, deberán cumplirse todos los compromisos profesionales que puedan existir.

#### **9.2.- Baja por sanción:**

La Junta de Gobierno será la que aplique las medidas sancionadoras. Podrá sancionar con la baja de un miembro del GIPEC de la lista Preferente y pasarlo a la lista Ordinaria. Si la sanción era la suspensión temporal, podrá reincorporarse a la lista preferente tras haber cumplido el tiempo de sanción establecido.

Serán motivo de sanciones de suspensión temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad y circunstancias, las siguientes conductas:

- La segunda inasistencia no justificada a cualquier acto o reunión del GIPEC debidamente convocado será motivo de sanción de suspensión temporal. La persistencia en esta actitud conllevará la suspensión definitiva.
- Promoción en cualquier intervención del Grupo del COPCE para el lucro personal.
- Realizar declaraciones públicas en nombre del Grupo sin autorización.

- La ausencia injustificada a una intervención.
- Todas aquellas actuaciones que incumplan el Código Deontológico del COPCE.
- Intervenir en alguna situación de emergencia como miembro del GIPEC sin la autorización del coordinador/a o persona responsable.
- Hacer un uso indebido de cualquier material o distintivo del Grupo.
- Cualquier causa que perjudique el nombre del Grupo y del COPCE.
- No cumplir con los planes de formación establecidos.
- No cumplir con lo que se establece en este reglamento.

#### **Artículo 10º: REINCORPORACIÓN AL GIPEC**

Los/as miembros del GIPEC que hayan incurrido en baja voluntaria o suspensión temporal podrán solicitar su reincorporación al GIPEC mediante escrito dirigido la Junta de Gobierno, quien estudiará la solicitud y comunicará su decisión al interesado/a.

#### **Artículo 11º: DE LA APORTACIÓN DEL COPCE**

El COPCE llevará a cabo las siguientes funciones con el GIPEC:

- Acreditará a los/as miembros del Grupo.
- El Colegio se compromete a promover la firma de convenios con instituciones que cubran los gastos y responsabilidades derivadas de la intervención de los psicólogos/as en situación de catástrofes.
- Articulará los medios necesarios y convenientes para el desarrollo de la Psicología en Emergencias y Catástrofes.

#### **Artículo 12º: SEGUROS**

Los/as miembros del GIPEC estarán cubiertos por un seguro que ofrezca cobertura Civil y Profesional. Dicho seguro será sufragado por cuenta propia y deberá presentarse anualmente en la Secretaría del COPCE.